

CÓDIGO DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR

BANCO SUPERVIELLE S.A. EN SU CONDICIÓN DE FIDUCIARIO Y NO A TÍTULO PERSONAL

Artículo 1. Alcance:

Lo dispuesto en el presente capítulo será de aplicación en los casos en que Banco Supervielle S.A. se desempeñe como fiduciario (el "Fiduciario") bajo Contratos de Fideicomisos Financieros constituidos de acuerdo con las previsiones de la Ley 24.441 y sus normas reglamentarias.

Todas las personas –físicas o jurídicas- que se desempeñen para el Fiduciario o por cuenta y orden del mismo, cualquiera fuere su jerarquía, cargo o función (sean directores, miembros de comisión fiscalizadora, funcionarios, asesores, empleados y todos aquellos que de cualquier modo se desempeñen según sus instrucciones), serán informados de la existencia del presente y de su contenido. Su observación y cumplimiento formarán parte de las obligaciones inherentes a la actuación que deban desarrollar en el ejercicio de sus funciones.

Dichas personas conocerán y observarán, adicionalmente, las políticas relativas a: (i) prevención y control de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, (ii) riesgos operacionales, (iii) ética y (iv) seguridad informática que se hubieren aprobado y resultaren aplicables al Fiduciario.

Artículo 2. Principios generales.

El Fiduciario actuará con la diligencia de un buen hombre de negocios, sobre la base de la confianza depositada en él (Ley 24.441, artículo 6º), dando estricto cumplimiento, según en cada caso corresponda, a la Ley 24.441, la Ley 17.811, la Ley 24.240, el Régimen de Transparencia de la Oferta Pública (Decreto P.E.N. N° 677/01), las Normas de la Comisión Nacional de Valores, los respectivos contratos de fideicomiso, los reglamentos de las bolsas y mercados autorregulados donde pudieren cotizar los valores representativos de deuda o certificados de participación que se hubieren emitido, y la demás normativa legal, reglamentaria y contractual que regule su actividad o atinente al ejercicio de la propiedad fiduciaria. La actuación del Fiduciario se ajustará a los principios de equidad y transparencia en las operaciones, prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios en el ejercicio de la propiedad fiduciaria y en el cumplimiento de los mandatos fiduciarios, realizando los esfuerzos razonables para emplear adecuadamente los recursos de los fideicomisos, sujeto a las normas y disposiciones anteriormente señaladas.

Artículo 2. Licitud de los fideicomisos objetos de actuación.

El Fiduciario se abstendrá de participar en aquellos contratos o negocios fiduciarios que, de acuerdo a su leal saber y entender, no tengan una finalidad lícita, que fueran contrarios a la moral o a las buenas costumbres, o que tengan como finalidad perjudicar derechos de terceros.

A tales efectos, previo a aceptar cualquier propuesta que reciba para desempeñarse como tal, el Fiduciario analizará diligentemente la misma, acudiendo al esoramiento de expertos, si lo considerase necesario o conveniente.

Artículo 3. Cumplimiento de la normativa y los contratos celebrados.

El Fiduciario observará y ajustará su actuación a lo dispuesto por la legislación y la normativa en cada caso aplicable. Asimismo, ejecutará sus obligaciones y ejercerá sus derechos con sujeción a las disposiciones de la ley y de cada uno de los contratos de fideicomiso que celebrare, procurando satisfacer la finalidad de los mismos, en beneficio de los beneficiarios, a quienes rendirá cuentas de lo actuado sujeto a los plazos, condiciones y a la modalidad que se hubiere convenido.

Cuando el Fiduciario actúe como tal bajo Fideicomisos Financieros alcanzados por las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores, ajustará su actuación a las disposiciones de dicha Autoridad de Contralor; particularmente, a aquellas establecidas bajo el Libro Tercero, Capítulo XV, de dichas NORMAS.

Artículo 4. Conflictos de intereses.

El Fiduciario evitará realizar acciones o efectuar contrataciones que importen o fueren susceptibles de ocasionar conflictos de intereses. Asimismo, se abstendrá de ejecutar acciones o contrataciones que no ajustaren a los principios de transparencia del mercado.

En todo momento procurará que las operaciones del fideicomiso se efectúen en interés de los beneficiarios, sujeto a las disposiciones contractuales aplicables en cada caso.

El Fiduciario se abstendrá de participar en forma directa o indirecta, para sí o para terceros, en contratos o negociaciones que tuvieren por objeto los bienes que conforman el patrimonio del fideicomiso bajo su gestión.

Artículo 5. Decisiones en el marco de Contratos de Fideicomiso.

A los efectos de ejercer derechos y ejecutar actos en el marco de los contratos de fideicomiso celebrados por el Fiduciario, éste recibirá instrucciones de los beneficiarios -o de quienes así estuvieren facultados para hacerlo- según las disposiciones de cada contrato de fideicomiso.

Sin embargo, el Fiduciario no estará obligado a cumplir instrucciones que, a su leal saber y entender: (i) implicaran violación de las cláusulas establecidas en el contrato de fideicomiso, (ii) sean contrarias a la ley y demás normativa en cada caso aplicable o bien importen el incumplimiento de cualquier orden de autoridad competente, o (iii) de algún modo exponga al Fiduciario a responsabilidad frente a terceros o las partes del contrato de fideicomiso.

Artículo 6. Adquisición, administración y destino de los bienes fideicomitidos.

El Fiduciario adquirirá los bienes fideicomitidos y los administrará con la diligencia de un hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, observando la finalidad para la cual fue celebrado el fideicomiso.

Adquirirá la propiedad fiduciaria de acuerdo a las formalidades y registraciones que fueran necesarias, según la naturaleza del bien de que se trate.

El Fiduciario no asegurará el valor que tendrán los bienes fideicomitidos ni será responsable de las oscilaciones que dicho valor pudiera experimentar, de los volúmenes que se puedan operar en mercados secundarios, como tampoco asegurará su rentabilidad o liquidez. Es decir, el Fiduciario no será responsable de las pérdidas que dichos bienes o los valores fiduciarios pudieran sufrir, a menos que las mismas se hubieran originado a causa de su culpa grave o dolo, declarado como tal a través de sentencia firme de tribunal competente.

Artículo 7. Información destinada al público inversor.

Todo material informativo relativo a los fideicomisos deberá ser claro, sencillo, completo. No podrá contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público inversor.

Lo dispuesto precedentemente será de aplicación, con los ajustes del caso, cuando el Fiduciario deba presentar información con destino al público inversor con motivo de desempeñar en el marco de fideicomisos financieros roles adicionales tales como el de organizador, colocador o administrador.

Artículo 8. Información de hechos relevantes.

El Fiduciario informará en forma inmediata, completa y transparente a la Comisión Nacional de Valores y a las bolsas y mercados donde coticen y se negocien los valores fiduciarios, acerca de todo hecho o acto que fuera susceptible de afectar el normal funcionamiento de sus operaciones, su responsabilidad o influenciar decisiones de inversión.

También informará todo hecho o circunstancia que pueda afectar el precio o el volumen de cotización de los valores fiduciarios.

Artículo 9. Confidencialidad

El Fiduciario mantendrá la confidencialidad respecto de cada negocio en el que participa y no utilizará la información recibida para un distinto del que motivara su recepción.

Dicha obligación no se aplicará respecto de aquella información que deba ser presentada ante organismos de fiscalización y control o ante autoridades administrativas o judiciales, en cumplimiento de lo dispuesto por normas vigentes o por acatamiento de órdenes generales o particulares.

Artículo 10. Actualizaciones y modificaciones.

Todas las modificaciones a lo dispuesto en el presente capítulo difundirán a todos los integrantes de los F*, una vez aprobadas, a efectos de su debida actualización y consecuente observación.

INFORME EXPLICATIVO DEL CÓDIGO DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR

BANCO SUPERVIELLE S.A. EN SU CONDICIÓN DE FIDUCIARIO Y NO A TÍTULO PERSONAL

I. INTRODUCCION

Este informe explicativo tiene por objeto brindar información sobre las normas incluidas dentro del código de protección del inversor de Banco Supervielle S.A., cuando éste asuma el carácter de fiduciario bajo contratos de fideicomisos financieros regidos por la Ley 24.441 y las NORMAS de la CNV, en un lenguaje accesible para la generalidad de los inversores.

El presente informe se debe complementar con la lectura detallada del Código de Protección al Inversor, del contrato de fideicomiso y del prospecto de emisión de valores representativos de deuda y certificados de participación.

II. PRINCIPIOS GENERALES Y VALORES

La actuación del Fiduciario se rige por los principios de lealtad, idoneidad y eficiencia; y sus decisiones se orientan al beneficio de los beneficiarios designados bajo cada contrato de fideicomiso.

Los principios y valores señalados se aplican en el cumplimiento e interpretación de las disposiciones contractuales contempladas en los contratos de fideicomisos, las leyes y la regulación aplicable a la operatoria de Fideicomisos Financieros.

III. CONDUCTAS ESPECIALMENTE EXIGIDAS

1. El Fiduciario actuará con la diligencia de un buen hombre de negocios, sobre la base de la confianza depositada en él. Los actos que en cumplimiento del mandato fiduciario serán ejecutados con con profesionalidad, buena fe, diligencia, lealtad y probidad.

2. Prevención del fraude.

El Fiduciario deberá abstenerse de toda práctica o conducta susceptible de defraudar a cualquier persona física o jurídica participante en los mercados de valores.

3. Prohibición de utilizar información privilegiada.

El Fiduciario no utilizará información no pública a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, en las operaciones vinculadas con el patrimonio fideicomitado.

IV. CONDUCTAS PROHIBIDAS

Las conductas contrarias a las leyes, principios, políticas y procedimientos internos harán aplicables las medidas disciplinarias correspondientes.

V. REGIMEN DE SANCIONES APLICABLES

Las denuncias y reclamos realizados ante la Comisión Nacional de Valores, serán valoradas por dicho ente regulador y en caso de corresponder se instruirá el inicio de un sumario.

Si la conclusión del sumario determina la existencia de infracciones a disposiciones legales o reglamentarias por parte del Fiduciario o de sus funcionarios responsables, se podrán aplicar las sanciones siguientes:

1. Apercibimiento.
2. Multa.
3. Inhabilitación temporal para actuar.
4. Inhabilitación definitiva para actuar como Fiduciario.

VI. DERECHOS DEL CLIENTE

El público inversor cuenta con los siguientes derechos:

1. Derecho a una información adecuada y veraz.
2. Derecho a un trato justo conforme a las disposiciones del contrato de fideicomiso.
3. Derecho a formular las quejas y reclamos que estime pertinente en caso de que sus derechos se encuentren afectados.